



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA FORTALECER LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA, PARA FORTALECER LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

##### **Artículo 1. - Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 133 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

##### **Artículo 2. - Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la defensoría universitaria, para mejorar el sistema de protección de derechos dentro de las universidades mediante una consolidación autónoma, eficaz y operativa, que garantice la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

##### **Artículo 3. - Modificación del artículo 133 de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Se modifica el artículo 133 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que queda redactado de la siguiente manera:

##### **“Artículo 133.- Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

Es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno universitario, y ejerce sus funciones con independencia funcional y administrativa.

Son funciones mínimas:

- a) Conocer las denuncias sobre afectación de derechos individuales, siempre que no correspondan a otro órgano competente.
- b) Supervisar la aplicación de la normativa universitaria y de las obligaciones supervisables establecidas por la Ley Universitaria y la SUNEDU.
- c) Emitir recomendaciones orientadas a garantizar la legalidad y la protección de derechos.
- d) Canalizar ante entidades externas los hechos que excedan su competencia.

Las universidades garantizan su funcionamiento continuo, con personal y medios adecuados para la atención presencial y remota, infraestructura básica y un registro actualizado de denuncias.

El estatuto universitario regula la elección, garantías de independencia e incompatibilidades del Defensor Universitario, conforme a los estándares establecidos por la SUNEDU."

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

### ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la publicación de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en la misma.



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/12/2025 12:19:42-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/12/2025 11:23:01-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/12/2025 12:19:52-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/12/2025 15:29:17-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/12/2025 17:13:15-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/12/2025 09:42:25-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/12/2025 11:39:10-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” En el ámbito universitario, este mandato implica que las instituciones de educación superior deben contar con mecanismos efectivos para proteger la dignidad, integridad y derechos de todos los miembros de su comunidad. La Defensoría Universitaria se convierte, así, en un instrumento esencial para garantizar que las actuaciones de las autoridades universitarias se ajusten a ese deber supremo y al ordenamiento jurídico.

El inciso 2 del artículo 2 de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. En ámbito universitario, este principio exige que estudiantes, docentes, egresados y trabajadores reciban un trato justo e igualitario, y que cuenten con una instancia imparcial que atienda denuncias por actos de discriminación o trato diferenciado injustificado. Entonces, es menester contar con funciones claras, autonomía e independencia, el proyecto de ley fortalece la capacidad de la Defensoría Universitaria para investigar y canalizar estos casos, contribuyendo a una vida universitaria libre de prácticas discriminatorias.

El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo



libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida." En el contexto universitario, este derecho se traduce en la obligación de las instituciones de asegurar un entorno académico seguro, respetuoso y libre de situaciones que afecten la tranquilidad o integridad de su comunidad. Una Defensoría Universitaria fortalecida favorece la prevención y resolución adecuada de conflictos, contribuye a la estabilidad institucional y protege el ambiente universitario como espacio de convivencia pacífica y desarrollo personal.

Por lo tanto, estos mandatos constitucionales justifican la necesidad de modificar el artículo 133 de la Ley Universitaria, asegurando que la Defensoría Universitaria cuente con las herramientas y condiciones necesarias para garantizar derechos fundamentales y promover una vida universitaria acorde con los valores constitucionales.

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

Actualmente la Defensoría Universitaria no cuenta con la autonomía, competencias claras ni condiciones operativas necesarias para cumplir de manera efectiva su función de tutela de derechos. Esta limitación estructural ha generado que, en muchas universidades, la defensoría opere sin independencia frente a las autoridades que debe supervisar, con recursos insuficientes, sin personal especializado, sin continuidad del servicio o sin procedimientos uniformes para atender denuncias.



Como consecuencia, los estudiantes, docentes, egresados y trabajadores universitarios carecen de un mecanismo confiable y eficaz para presentar reclamos cuando se vulneran sus derechos individuales o cuando autoridades y funcionarios actúan al margen de la normativa. La debilidad de estas defensorías también dificulta la labor de supervisión externa de SUNEDU y afecta la calidad del servicio educativo, pues disminuye la capacidad institucional de prevenir conflictos, corregir irregularidades y garantizar el principio de autoridad responsable en la gestión universitaria.

En suma, existe un problema público consistente en la insuficiente capacidad institucional de la Defensoría Universitaria para proteger derechos y supervisar la legalidad interna, debido a un marco legal incompleto, falta de autonomía y estándares mínimos de funcionamiento no garantizados por todas las universidades del país.

### III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La solución propuesta consiste en modificar el artículo 133 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el fin de dotar a la Defensoría Universitaria de un marco normativo más claro, robusto y exigible que garantice su autonomía, funcionamiento continuo y capacidad real de tutela de derechos. Esta modificación incorpora estándares mínimos obligatorios, delimita con precisión sus funciones y asegura que todas las universidades cuenten con condiciones indispensables para una defensoría eficaz.

La propuesta establece que la Defensoría Universitaria sea reconocida expresamente como un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno universitario, con independencia funcional y administrativa. Asimismo, define un conjunto de funciones mínimas esenciales, tales como



conocer denuncias sobre derechos individuales, supervisar la aplicación de la normativa universitaria, emitir recomendaciones y canalizar casos ante entidades externas cuando corresponda. Con ello, se evita la dispersión normativa y se garantiza un estándar uniforme en todas las instituciones de educación superior.

La solución también exige que las universidades aseguren condiciones básicas de operación, como personal de apoyo, atención presencial y remota, infraestructura mínima y un registro de denuncias que permita transparencia y seguimiento de los casos. Además, se dispone que los estatutos universitarios regulen la elección del Defensor Universitario, las garantías de independencia, incompatibilidades y demás aspectos necesarios para asegurar un ejercicio imparcial y protegido de su función.

Con esta modificación, se busca cerrar las brechas normativas identificadas, asegurar una implementación efectiva en todas las universidades y fortalecer un mecanismo institucional indispensable para la protección de derechos, la prevención de conflictos y la mejora continua de la calidad del servicio educativo universitario.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni generará gasto para el Estado peruano, ya que se limita a modificar un artículo preexistente de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el fin de fortalecer la Defensoría Universitaria y asegurar su funcionamiento mínimo en todas las instituciones de educación superior. Dado que cada universidad ya cuenta con una Defensoría Universitaria establecida en su estructura orgánica, la reforma



no crea nuevas obligaciones presupuestales para el Estado, sino que optimiza y ordena responsabilidades que actualmente se ejecutan con recursos institucionales ya asignados.

La falta de un marco legal claro y exigible ha originado impactos negativos en el servicio de protección de derechos dentro del ámbito universitario. La regulación vigente presenta vacíos que han permitido que muchas defensorías operen sin autonomía real, con recursos administrativos insuficientes, sin continuidad del servicio o sin procedimientos estandarizados para la atención de denuncias. Estas limitaciones generan quejas mal atendidas, demoras en la resolución de conflictos, falta de garantías para los estudiantes y docentes y una débil supervisión del principio de autoridad responsable. Como resultado, se incrementan los costos institucionales por conflictos no resueltos, procesos administrativos repetitivos, intervenciones correctivas de SUNEDU y situaciones de vulneración de derechos que pudieron ser prevenidas mediante una defensoría fuerte y funcional.

La modificación del artículo 133 permitirá establecer con claridad la naturaleza autónoma de la Defensoría Universitaria, sus funciones mínimas, los estándares básicos de operación y los mecanismos que aseguren su continuidad, así como su alineamiento con las obligaciones supervisables establecidas por SUNEDU. Con ello, se fortalece un órgano clave para la protección de derechos individuales, la prevención de conflictos, la vigilancia de la legalidad interna y la mejora de la calidad del servicio educativo universitario. A su vez, la reforma incorpora principios de transparencia, debido proceso, eficacia administrativa y responsabilidad institucional, que repercuten en un entorno académico más seguro, estable y confiable.



Si bien la adecuación normativa puede implicar ajustes administrativos internos en cada universidad, como la actualización de estatutos, la mejora de los canales de atención o la implementación de registros formales de denuncias, dichos cambios no representan nuevas cargas financieras significativas y se realizan dentro del marco presupuestal existente. Además, los beneficios derivados de una defensoría fortalecida superan ampliamente los costos, ya que contribuyen a reducir conflictos, evitar sanciones administrativas, mejorar la protección de derechos y fortalecer la gobernanza universitaria.

En contraste, no aprobar esta modificación perpetuaría un escenario en el que las defensorías continúan funcionando con debilidades estructurales que favorecen la vulneración de derechos, generan demoras en la resolución de conflictos. Esto mantiene altos los costos institucionales derivados de intervenciones correctivas, litigios, conflictos internos y pérdida de confianza en el sistema universitario.

Por ello, el balance costo–beneficio es claramente favorable a la aprobación del proyecto de ley, pues se trata de una medida que corrige un vacío normativo, fortalece un órgano de protección de derechos y contribuye a un sistema universitario más eficiente, transparente y alineado con los estándares nacionales de calidad educativa.

Si se aprueba este proyecto de ley se tendrá un impacto positivo en los siguientes sectores y ejes:

| IMPACTO POSITIVO                                                                                                                                                                                                                                                                   | IMPACTO NEGATIVO                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Fortalece la protección de derechos de estudiantes, docentes y personal universitario.</li><li>• Reduce conflictos internos.</li><li>• Mejora la gobernanza universitaria.</li><li>• Promueve la calidad del servicio educativo.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ninguno.</li></ul> |

## V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el artículo 133 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la defensoría universitaria, para mejorar el sistema de protección de derechos dentro de las universidades mediante una consolidación autónoma, eficaz y operativa, que garantice la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. De tal modo, fortalece la legislación en materia de derechos humanos y no contraviene la Constitución Política del Perú.

| <b>Artículo 133 de la Ley 30220<br/>VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Artículo 133 de la Ley 30220<br/>PROPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 133.- Defensoría Universitaria</b></p> <p>La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.</p> <p>No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.</p> | <p><b>Artículo 133.- Defensoría Universitaria</b></p> <p>La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.</p> <p><b>Es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno universitario, y ejerce sus funciones con independencia funcional y administrativa.</b></p> <p><b>Son funciones mínimas:</b></p> <p><b>a) Conocer las denuncias sobre afectación de derechos individuales, siempre que no correspondan a otro órgano competente.</b></p> <p><b>b) Supervisar la aplicación de la normativa universitaria y de las obligaciones supervisables establecidas por la Ley Universitaria y la SUNEDU.</b></p> <p><b>c) Emitir recomendaciones orientadas a garantizar la legalidad y la protección de derechos.</b></p> <p><b>d) Canalizar ante entidades externas los hechos que excedan su competencia.</b></p> <p><b>Las universidades garantizan su</b></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>funcionamiento continuo, con personal y medios adecuados para la atención presencial y remota, infraestructura básica y un registro actualizado de denuncias. El estatuto universitario regula la elección, garantías de independencia e incompatibilidades del Defensor Universitario, conforme a los estándares establecidos por la SUNEDU.”</b></p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.